



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 17 de Diciembre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

—
Orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de la casa Ruiz de Velasco y Picabea en solicitud de que se exima al carbon de piedra del requisito de la guia establecido en el art. 334 de las Ordenanzas de Aduanas para su circulacion por la zona fiscal:

Considerando que es beneficioso para la industria y el Comercio que, no solo el carbon, sino otros artículos extranjeros queden exentos de dicha formalidad:

Considerando que esta concesion despues de la reforma introducida por el nuevo Arancel en los derechos de los referidos artículos no perjudica los intereses del Tesoro;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I. que se eximan de la guia establecida en las Ordenanzas del ramo para la circulacion por la zona fiscal á los géneros que á continuacion se expresan, comprendidos en las partidas del Arancel números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 64, 66, 69, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 96, 104, 120,

134, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 184, 200, 204, 206, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 233, 235, 241, 242, 263, 264, 268 y 282.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1869. —Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

Relacion de las partidas del Arancel á que se refiere la orden de S. A. de 14 de Diciembre de 1869.

- 1 Mármoles, jaspes y alabastros en tocos ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.
- 2 — dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño sean ó no pulimentados.
- 3 —dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras no expresados en otras partidas de este Arancel.
- 4 Las demás piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria.
- 5 Carbones minerales y el coke.
- 6 Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos.
- 7 Petróleos y los demás aceites minerales rectificadoss, y la bencina.
- 8 Minerales.
- 13 Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.
- 64 Palos tintóreos y cortezas curtientes.
- 66 Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.
- 69 Ocre y tierras naturales para pintar.
- 77 Acido muriático.



- 78 — nítrico.
 79 — sulfúrico.
 80 Alumbre.
 81 Azufre.
 82 Barrillas artificiales y naturales.
 83 Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.
 84 Cloruro de cal.
 85 — de potasio, y el sulfato de potasio.
 89 Nitrato de potasa (salitre).
 90 — de sosa.
 96 Féculas de uso industrial, dextrina y glicosa.
 104 Algodon en rama.
 120 Abacá, pita y yute (en rama).
 134 Cerdas, crines y pelos (en rama).
 172 Duelas.
 173 Tablas, tablones, vigas y viguetas.
 174 Palos redondos, y la madera de figura para la construcción nava.
 175 Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.
 176 — dichas aserradas en hoijas.
 177 Pipería armada ó sin armar.
 181 Carbon, leña y demás combustibles vegetales.
 182 Corcho.
 183 Aros, flejes y enrejados ó cercas (de madera).
 184 Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés y otras materias análogas.
 200 Grasas animales.
 274 Guano y demás abonos.
 206 Despojos no comprendidos, sin manufacturar.
 211 Instrumentos de ciencias y artes.
 213 Máquinas agrícolas.
 214 — motores.
 215 Máquinas completas para toda clase de industrias.
 216 Piezas sueltas.
 217 Aparatos, aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos.
 233 Pescados frescos, ó con la sal indispensable para su conservación.
 235 Mariscos.
 241 Hortalizas.
 242 Frutas.
 263 Semillas no expresadas, y algarrobas.
 264 Forrajes y salvado.
 268 Huevos.
 282 Goma elástica y gutta-percha sin labrar.

(Gaceta 21 Diciembre 1869.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Ruiz Zorrilla, se encargue del referido Ministerio y de su despacho, el Subsecretario del mismo D. Eugenio Montero Rios.

Madrid veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La seccion de patronatos creada por la órden del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Junio de este año, dentro de la Direccion general de Beneficencia, quedará en su totalidad y desde es-

ta fecha incorporada á la plantilla general de dicho Ministerio, al tenor de la que va por apéndice de este decreto, que ha sido aprobada por mi resolucion de 18 de Octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolucion las Delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los Delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de Junio para ejercer funciones anejas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigacion, exámen y clasificacion de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegracion de sus bienes y derechos, así como para la administracion y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la Direccion general y bajo su alta inspeccion Administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestion de los Administradores particulares que lo fueren con arreglo á las respectivas fundaciones y á las leyes.

La remuneracion y gastos de aquella administracion y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los Administradores provinciales se determinarán por la Direccion general de Beneficencia, atemperándose á las instrucciones aprobadas para los Delegados por la órden de 10 de Junio y á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el Ministerio de la Gobernacion á las Córtes y aprobado por éstas, se hará extensivo á los patronatos, memorias y obras pias de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de Abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir á los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las arcas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Plantilla que se cita en el anterior decreto.

PERSONAL.

Un Oficial de este Ministerio, Jefe, con el sueldo de 3.000 escudos anuales, y que era ya de plantilla.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, con 1.600 id. cada uno.

Dos Oficiales de Administracion civil de primera clase, con 1.400 id. id.

Dos id. de segunda id., con 1.200 id. id., y que pertenecian ya á la anterior plantilla.

Dos id. de quinta id., Escribientes, con 600 id. id., de los que uno era de plantilla.

Dos Aspirantes á Oficial id., con 500 id. id., de los que uno era ya de plantilla.

Y un Inspector general, con 3.000 id.

MATERIAL.

Para los gastos que necesariamente habrán de ocasionar las visitas de inspeccion etc., 3.000 escudos.

Para el arreglo de archivo y compra de mobiliario, por una sola vez, 500 escudos.

Aprobado por S. A.—Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de actual disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan reponerse durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los Diputados á Cortes que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Cortes:

CIRCUNSCRIPCIONES.	VACANTES.
Avila.	Una.
Vich (Barcelona).	Una.
Cáceres.	Una.
Plasencia (Cáceres).	Una.
Cádiz.	Una.
Jerez (Cádiz).	Una.
Ciudad-Real.	Una.
Huelva.	Una.
Huesca.	Una.
Jaen.	Una.
Leon.	Una.
Logroño.	Dos.
Lugo.	Una.
Madrid.	Una.
Murcia.	Una.
Lorca (Murcia).	Una.
Ginzo de Limia (Orense).	Una.
Oviedo.	Una.
Avilés (Oviedo).	Una.
Santander.	Una.
Valencia.	Una.
Játiva (Valencia).	Una.
Liria (Idem).	Una.
Bilbao (Vizcaya).	Una.

Art. 2.º La eleccion se efectuará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el dia 20 de Enero del año próximo, y continuarán los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

No existiendo ya las causas excepcionales que motivaron el decreto de 8 de Octubre próximo pasado, por el que se suspendieron las elecciones de Diputados á Cortes en las circunscripciones en que, hallándose convocadas, no las hubiesen verificado en aquella fecha,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca de nuevo á los colegios electorales de la circunscripcion de Badajoz para que procedan á la eleccion parcial de dos Diputados á Cortes en la forma que el decreto sobre ejercicio del sufragio universal dispone para las elecciones generales.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 20 de Enero del año próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que por haber sido destituidos durante los últimos acontecimientos, deben ser reelegidos total ó parcialmente por sufragio universal, conforme al decreto de 20 del corriente.

ELECCION PARCIAL.

Ateca.	Encinacorba.
Fuendetodos.	Puen de Luna.
Letux.	Sierra de Luna.
Borja.	Valpalmas.
Alberite.	Alcalá.
Boquiñeni.	Alpartir.
Bulbuenta.	Lumpiaque.
Gallur.	Muel.
Arándiga.	Rueda de Jalon.
Jarque.	Plasencia de Jalon.
Nigüella.	La Almolda.
Caspe.	Pastriz.
Badules.	San Mateo de Gállego.
Cerveruela.	Torres de Berrellen.
Codos.	

ELECCION TOTAL.

Fréscano.	Salillas.
Ainzon.	Alforque.
Fuen de Jalon.	Fuentes de Ebro.
Luceni.	Gelsa.
Mallen.	Mediana.
Talamantes.	Osera.
Calcena.	Pina.
Gotor.	Roden.
Illueca.	Velilla de Ebro.
Inogés.	Sós.

Mesones.	Torrellas.
Sestrica.	Zaragoza.
Ardisa.	Alfocea.
Castejon de Valdejasa.	Cadrete.
Luna.	El Burgo.
Murillo de Gállego.	María.
Piedratajada.	Puebla de Alfinden.
Cabañas.	Utebo.
Calatorao.	Villamayor.
Figueruelas.	Villanueva de Gállego.
Pinseque.	Zuera.
Pedrola.	

Lo que he dispuesto se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los pueblos á quienes interesa.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Francisco Moreno, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Arándiga, dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de Francisco Moreno y Martínez.

Edad 14 años, delgado de cuerpo y cara, viste pantalon de paño rojo, chaqueta de paño negro, chaleco de estambre color morado, calzado de albarcas, pañuelo en la cabeza color de vinagre ó morado y manta blanca de mediano uso, de las llamadas de Tauste.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor de ejército Martin Grande, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Señas de Martin Grande.

Edad 20 años, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, naviz afilada, boca pequeña, barba poca, color bueno, frente regular, ojos negros; es natural de Badajoz, de oficio ganadero.

Habiendo sido robado en la mañana del 20 del actual Juan Fortun con su criado, por tres hombres armados de trabucos ó armas cortas, en el partido de la Tejería, término del pueblo de Urries, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de los autores del robo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Alcalde de Urries, dándome cuenta.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de los ladrones.

Uno de mediana edad, cerrado de barba, estatura regular; viste calzon, albarcas, una anguarina sobre los hombros, sombrero ancho de pastory un trabuco ó arma corta.

Otro bastante alto, joven, rubio; con pantalon blanco, gorra en la cabeza, alpargatas, anguarina ó capote semejante á ella, con trabuco ó arma corta y un palo.

Otro mas bajo, de mediana edad, con el mismo traje que el primero y la misma clase de arma.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento pues de esta disposicion y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta tesoreria y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al 15 del próximo Enero, por el orden siguiente:

Los señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, los dias 3, 4 y 5.

Los señores cesantes y jubilados, el 7 y 8.

Los señores exclaustrados, el 10 y 11.

Las señoras viudas y huérfanas de los montes pios, civil y militar, y las de gracia ó remuneratoria, los dias 12, 13, 14 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo (acompañando una copia del mismo en papel de oficio) en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde popular ó teniente de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la autoridad militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado,

y todos harán en los documentos que entreguen, la siguiente declaración.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco;» añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que puntos y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.º B.º del señor administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley extinga, suspenda y reduzca la pension, circunstancias que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el interventor de la administracion económica ó alcalde popular del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos alcaldes ó administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expidiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de trasladarme á él con el objeto de pasarle la revista de que se trata.—Zaragoza 23 de Diciembre de 1869.—El Jefe Interventor, P. S. Juan J. San Juan.

D. Andrés Ezpeleta, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Monreal de Ariza.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre de este año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Escds. Mils.
Alejandro García, un campo de tres yubadas en el Ballejo de la viuda: tasado en.	173'300
Bonifacio Alcalde, un campo de dos anegas en la Torre: tasado en.	206'600
Francisco Campos, una casa en el barrio Bajo: tasada en.	90 »
Juan Guajardo, una casa en la calle de la Peñuela: tasada en.	140 »
Manuel Enguita, una casa en la calle de la Plaza: tasada, en.	110 »
Baltasar Mendoza, un campo de cuatro anegas en las Pozas: tasado en.	533'300
Dámaso Algora, un campo de dos yu-	

badas en el llano de las Yeguas: tasado en.	240 »
Eugenio Tejedor, un campo de dos yubadas en el llano de las Yeguas: tasado en.	240 »
Íñigo García, una finca de media yubada en Carralconchel: tasada en.	60 »
José Hernández, media casa en la calle de los Argollones: tasada en.	66'600
José Vicente, una finca de cuatro yubadas en el llano de las Yeguas: tasada en.	483'300
Juan Manuel Hernández, una finca de cinco yubadas en los Chaparrales: tasada en.	60 »
Juan Antonio Monge, un campo de una anegada en la vega de la Linde: tasado en.	230 »
Juan Sanz, una casa en la calle de la Era: tasada en.	170 »
Manuel Alonso, un campo de yubada y media en el llano de las Yeguas: tasado en.	183'300
Manuel Velamazon, un campo de tres cuartas yubada en las Muelas; tasado en.	46'600
Mariano Gomez, un campo de dos yubadas en las Muelas: tasado en.	240 »
Mariano Mateo, un campo de una yubada en las Muelas: tasado en.	120 »
Manuel Alonso, menor, un campo de una yubada en las Muelas: tasado en.	120 »
Nicolás Lázaro, un campo de tres yubadas en el Novajo del Pescador: tasado en.	113'300
Pascual Hernández, una finca de cinco yubadas en las Cañadas: tasada en.	306'600
Pascual Bueno Hernández, una finca de media yubada en la Cañada: tasada en.	1'200
Pascual García Lahoz, una finca de media yubada en la Cañada: tasada en.	120 »
Pedro Gotor, una finca de una anegada en el Prado Boyal: tasada en.	100 »
Ramon García, una finca de seis yubadas en la Cañada: tasada en.	223'300
Ramon Muñoz, un campo de una yubada en la Cañada: tasado en.	66'600
Timoteo Sanchez, el terreno titulado Cañada Zalombre: tasado en.	2.066'600
Pascual García, un campo de media yubada en la Cañada: tasado en.	33'300
Vicente Fraile, una casa en la (calle) plazuela del Horno: tasada en.	136'600

Diligencia.—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, á las doce de la mañana del dia 7 del próximo Enero y año 1870. Monreal de Ariza 15 de Diciembre de 1869.—Andrés Ezpeleta.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 83, correspondiente al domingo 21 de Noviembre último, la vacante de la Secretaría de

este Ayuntamiento, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Juan Miguel Ferrer.
Francisco Guerrero Tardio.
Vicente Boturi.

Y este Ayuntamiento, con su Presidente, ha acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente.

El Burgo 21 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Peña.

El reparto del impuesto personal de la villa de Almonacid de la Sierra se halla expuesto al público, por término de cinco dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Almonacid de la Sierra 21 de Diciembre de 1869.—D. S. O., Julian Martinez, Secretario.

El reparto del Impuesto personal de Boquiñeni se halla expuesto al público, por el término que la ley previene, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Formado el reparto del Impuesto personal de este pueblo y año actual, estará de manifiesto en la Secretaria, por término de cinco dias que la ley prescribe.

Cimballa 25 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Faustino Enguita.—D. S. O., Lorenzo Bona, Secretario.

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de uno de los buzones de esta capital por contener aquella un objeto ó cuerpo duro; en cuya forma no puede cursar por el servicio de correos, segun instruccion. Es dirigida dicha carta á *Sr. D. Miguel Roda, por Monzon, Albalate del Cinca.*

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente se llama á Jorge Condon y Pablo y Mariano del Rio y Brabo, vecinos de Sediles, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para notificarles el auto de adjudicacion de bienes recaida en la causa seguida contra los mismos sobre estafas; apercibiéndoles de que trascurrido dicho término se entenderá aquella diligencia con los extrados. Dado en Calatayud á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Fabian Lopez.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cano y Palacios, vecino de Rodén, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en las diligencias de ejecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—De su orden, Tomás Salas.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Pascual, vecino de Pedrola para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre daños en el ojo de Bonavia, propiedad del duque de Villahermosa; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Berdier y Salvador, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Agustin y de Joaquina, soltero, albañil y de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, para hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Tariago, vecino de Fabara, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á deducir los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Cándido M. Castañer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, lla-

mo y emplazo á Pedro Pina y Pardo, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de la causa contra el mismo y otros sobre hurto de olivar; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Lázaro Vicien y Lucía Aranda, vecinos de Villafranca de Ebro, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se sigue en el mismo contra Teodoro de Gracia sobre hurto; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Cantin y Cabello, vecino que fué de Peñafior, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de sal; pues si así no lo hiciere se le notificará en extrados como las demás que ocurran y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Mariano Hernandez y Garcia, natural de Tarazona, soltero, de veintinueve años de edad, para que dentro del preciso termino de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que instruyó sobre sustraccion de efectos á D. Tomás Bernad, de esta vecindad; aperebido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Manuel Serrano, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve,

Vistas las tercerías de preferencia de crédito promovida por D. José Polo, representado en su día por D. Anselmo Laguarda, y hoy sus herederos por fallecimiento de aquel, por los extrados del Juzgado, y la que interpuso D. Pedro Escárraga y en su nombre el Procurador D. Pedro Polo, á los bienes embargados por D. José Lacambra de esta vecindad, á sus convecinos los cónyuges D. Pablo Sancho y doña Victoriana Menal, hallándose tanto el Lacambra como estos representados hoy por los extrados del Juzgado;

Resultando que promovida ejecución por don José Lacambra contra D. Pablo Sancho y doña Victoriana Menal, sobre pago de treinta y seis mil noventa y tres reales ochenta y un céntimos, procedentes de una escritura de comanda otorgada en esta ciudad á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, entre dichos cónyuges y él en la que se hipotecó especial y señaladamente la mitad de una fábrica de elaborar chocolate que era de su pertenencia, situada en el término de Miraflores de esta ciudad, con los deslindes que en ella se expresan, sentenciada que fué de remate, despues de haberse hecho á su tiempo la traba en diferentes bienes, muebles y en la finca citada, que fué vendida y se halla depositado su importe en la Caja sucursal de la provincia, se promovió tercería de mejor derecho á lo embargado por D. Pedro Escárraga, en reclamacion de cincuenta mil reales con el abono de un siete por ciento al año, procedentes de una escritura de obligacion otorgada en su favor por los ejecutados el diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante el Notario D. Lorenzo Pina y Castillon, hipotecando para la seguridad del pago la mitad de la fábrica de chocolate de su propiedad, de que anteriormente se ha hecho mérito;

Resultando que por D. José Polo, de esta vecindad, se interpuso tambien otra tercería de preferencia de crédito, procedente de una escritura de contrata de agua para la expresada fábrica, otorgada en veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho por el Director del Canal Imperial de Aragon á favor de los ejecutados, en la que se comprometió el Polo como fiador, á responder por aquellos de la cantidad de dos mil reales anuales que importaba el servicio de las aguas, los cuales tuvo que satisfacer por falta de cumplimiento de los principales obligados en la anualidad que venció en diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta;

Resultando que mandadas seguir reunidas ambas tercerías, cada una de las partes sostuvo su preferencia, fundadas, la de Escárraga en su hipoteca especial y anterioridad de tiempo en lo que tambien se apoyó la de D. José Polo, fundándose además en que habiendo pagado á la Hacienda pública y siendo esta preferente, ocupaba su lugar y debia ser preferido para el pago, viniendo finalmente, D. José Lacambra, á combatir ambas tercerías, fundándose en que su escritura era de comanda, y como tal y anterior en tiempo, de indole preferente;

Resultando que continuada la sustanciacion de los autos, falleció despues D. José Polo y hecho saber esto á sus herederos, por si querian usar de sus derechos, no comparecieron, habiendo tambien dejado de evacuar los traslados los ejecutados y el ejecutante D. José Lacambra, por cuya razon se ha entendido finalmente por su parte la tramitacion con los extrados del Juzgado, en su ausencia y rebeldía;

Considerando que siendo como son de la misma indole y clase los documentos presentados por D. José Lacambra y D. Pedro Escárraga, y tratándose como se trata de dos escrituras públicas con hipoteca, preciso es atender á la prioridad del tiempo en que se contraieron los créditos, y siendo como es la más antigua la escritura otorgada en favor del segundo, su deuda tiene la preferencia en concurrencia con los demás reclamados, de conferencia con lo mandado en la observacion 1.^a *Quod in assignatione qui prior et tempore, etc.*, y diez y siete de *pignor*:

Considerando que bajo estos mismos supuestos y atendidas las disposiciones legales citadas, no habiendo pagado los dos mil reales del crédito que reclamó D. José Polo, hasta el diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta, que era cuando debia cumplir su obligacion, y siendo la escritura de D. José Lacambra de fecha de treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, como anterior en tiempo, es preferente su crédito al que reclamó el expresado Polo,

Fallo.—Que debo declarar y declaro preferente en primer lugar el crédito reclamado por D. Pedro Escárraga, mandando que se le pague de los bienes embargados antes que á los otros dos acreedores. En segundo lugar, el de D. José Lacambra, y en tercero el de D. José Polo, guardando todos tres para su cobro el orden preferencia señalado en el presente fallo. Pues por esta mi sentencia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, además de ser notificada en extrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Publicacion.—En la ciudad de Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, El Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, siendo testigos D. Balbino Tobajas y D. Hermenegildo Vasselga de que doy fé.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Así resulta de los mencionados autos á que me refiero, cumpliendo lo mandado, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez, L. Romero.—Manuel Serrano.

Se convoca á los señores accionistas, poseedores de cinco ó más acciones, de las Sociedades mineras *Salina Aragonesa* y *Salinera Ibérica*, á la Junta general que tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa calle del Pilar, núm. 15.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1869.—El Secretario, A. I. (28)

Los acreedores se sacan á pública subasta extrajudicial las cinco fincas siguientes bajo el lote en alza de 9.901 reales.

En los términos de Villamayor y terreno regadio:

Una viña de siete cahices de tierra en la partida del Llano.

Otra id. de tres cahices en la partida del Ceradico.

Otra id. de dos cahices en la partida de la Val.

Un campo de dos cahices de tierra en la partida de la Pardina.

Y un granero de dos pisos, todo de piedra, sito en el pueblo de Biel y su calle de la Abadía.

La subasta tendrá lugar el dia 31 del actual á las doce de la mañana, en el despacho del notario D. Celestino Serrano y Franco, sito en la calle de Contamina, núm. 37, principal, derecha.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en casa de D. Constancio Minuesa, plaza de Santa Marta, núm. 1.

(28-30)

Se arrienda por tres años la venta de Santa Lucia, sita en el término de Pina en la carretera de Barcelona, y 32 yuntas de tierra lindantes á la misma: los que deseen interesarse en dicho arriendo podrán presentarse en la administracion del Sr. Conde de Sástago, en el referido pueblo, calle del Pilar, núm. 2, el dia 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se rematará en favor del mas ventajoso postor si la proposicion resulta ser admisible. 3

El que desee desprenderse de una oficina de Farmacia, se dirigirá á D. Manuel Blasco, Maella. 3

IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes y repartimiento para dicho Impuesto.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.